RAD. 028 2013 00071 00
AUTO No. 2256
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-0912 del 05 de mayo de 2016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR al pagador de la entidad **PREVISORA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez, devengado por la señora MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.237.329, comunicada a través de oficio No. 02-0912 del 05 de mayo de 2.016. Por secretaria líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 028 2013 00811 00
AUTO No. 2283
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P No. 127047 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2007 00591 00
AUTO No. 2287
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, ya que existe otra medida de la misma naturaleza. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2011 00485 00
AUTO No. 2236
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. LUIS FELIPE CAMACHO RAMÍREZ, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2015 00534 00
AUTO No. 2289
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Atendiendo lo allegado por el, el, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuestas al oficio No. 02 – 4404 con fecha 7 de diciembre de 2017, procedente de EMCALI – EICE ESP. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 – 4404 con fecha 7 de diciembre de 2017, allegado por el apoderado de parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 010 2013 00115 00
AUTO No. 2272
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso *"por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva"*, la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar,** acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...."*. Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 11 ABR 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2015 00541 00
AUTO No. 2267
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho le **ORDENA** que **ACLARE** dicha petición, toda vez que indica que el nombre de la parte ejecutada es la señora **MARIA XIMENA SILVA SOLANO**, siendo que la misma no es parte en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2016 00425 00
AUTO No. 2266
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir (Fl.1 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3°) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00753 00
AUTO No. 2308
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 11 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 07 2012 00907 00
AUTO No. 2282
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00452 00
AUTO No. 2281
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2015 00426 00
AUTO No. 2280
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 000564 00
AUTO No. 2251
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-. Estese la memorialista a lo resuelto en el auto No. 608, proferido por este despacho el día 6 de Febrero de 2018 (F.29 / C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00281 00
AUTO No. 2269
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago de las cuotas en mora de obligación ejecutada, hasta el 04 de marzo del 2018,** presentada por la parte demandante, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, hasta el 04 de marzo de 2018.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2012 00675 00
AUTO No2239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **CIFIN y DATACRÉDITO** a fin de que informe que cuentas de ahorro activas, a **CRUZ BLANCA EPS, EPS SANITAS** y a **SALUD TOTAL EPS** que certifiquen la vinculación de la parte pasiva tienen las demandadas, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cano

RAD. 010 2014 01060 00
AUTO No. 2250
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-. REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 02-3848 del 27 de octubre de 2017. Por secretaria envíese la comunicación correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07 2013 286 00
AUTO No. 2258
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00498 00
AUTO No 2284
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 - 173, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00187 00
AUTO No. 2285
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, ya que existe otra medida de la misma naturaleza. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

RAD. 012 2015 00925 00
AUTO No. 2221
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias CDT u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **EDUARD CAICEDO MONDRAGÓN** con **(C.C.** No 14.472.952) en el **BANCO BANCOLOMBIA, LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $55.000.215.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 010 2014 000306 00
AUTO No. 2252
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-. REQUERIR a la secuestre **MARICELA BEJARANO CARABALI,** a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 02-0054 del 15 de enero de 2018, donde se solicita rendir cuentas sobre su gestión respecto de los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia. Por secretaria líbrese y envíesele el respectivo oficio a la dirección registrada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00625 00
AUTO No. 2257
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-4083 del 15 de noviembre de 2.017, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a **COLPENSIONES,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1067 del 11 de agosto de 2.015, mediante el cual se le comunicó la orden de embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga la demandada CLAUDIA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.642.763 como pensionada en dicha entidad; decisión que además de comunicársele a través del oficio en mención se les ha reiterado en los siguientes oficios: **primero:** oficio No. 1067 del 11 de agosto de 2015. **Segundo:** oficio No. 02-2770 del 18 de octubre de 2016. **Tercero:** oficio No. 02-2190 del 22 de junio de 2017 y **cuarto:** oficio No. 02-4083 del 15 de noviembre de 2017.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del Código General del Proceso.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RAD. 028 2013 00071 00
AUTO No. 2256
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-0912 del 5 de mayo de 2016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR al pagador de la entidad **PREVISORA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez, devengado por la señora MARÍA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.237.392, comunicada a través del oficio No. 02-0912 del 5 de mayo de 2016. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00243 00
AUTO No.2234
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias CDT u otro tipo de depósito que pertenezcan a la demandada **LYDA TERESA CASTILLO DOMÍNGUEZ** con **(C.C.** No 38.967.895) en el **BANCO COMPARTIR S.A, LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $70.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01296 00
AUTO No. 2231
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 435789** de fecha 15 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que acató la medida judicial consistente en Orden de Decomiso del vehículo de placas **HMR521**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Mora Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00335 00
AUTO No. 2230
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 abril de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega e la profesional del derecho Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN,** sobre la representación judicial conferida por el **BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 11 ABR 2018

Fecha _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00651 00
AUTO No. 2238
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 435037** de fecha 28 de febrero de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **CPW711.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2015 00308 00
AUTO No. 2222
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-271 del 04 de diciembre de 2017, sin diligenciar allegado por la **SECRETARIIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 11 ABR 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2012 00652 00
AUTO No. 2233
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 435661** de fecha 15 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **DLP394**,. Póngase en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 11 ABR 2018

Fecha _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2013 00184 00
AUTO No. 2232
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 435935** de fecha 16 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que acató la medida judicial consistente en Orden de Decomiso del vehículo de placas **CPF931**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 029 2009 01589 00
AUTO No 2225
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible a folio 27 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2016 00584 00
AUTO No. 2228
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 0089 de fecha 17 de enero de 2.018 procedente de **GRUPO CBC S.A.** Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 030 2016 00458 00
AUTO No. 2229
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 435717** de fecha 15 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que acató la medida judicial consistente en Orden de Decomiso del vehículo de placas **IGK171**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 28-2013-00490-00
AUTO No. 2244.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 9 de abril de 2018.

En virtud a que en el auto No. 863 del 15 de febrero de 2018 (Fl. 80 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre de la sociedad beneficiaria es ASTROMOTOS S.A. y no como quedó en la referida providencia ASTROMOTOS.

CÚMPLASE.

11 ABR 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

RAD. 009 2017 00409 00
AUTO No. 2180
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00644 00
AUTO No. 2249
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud precedente y una vez revisado el expediente, observa el despacho que en comunicación de fecha 16 de junio de 2017, la compañía Redetrans había informado que el señor OSCAR ANDRÉS CANO SANCHEZ ya no laboraba para dicha empresa, el Juzgado,

RESUELVE:

-. NO ACCEDER a la petición incoada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 11 ABR 2018
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 18-2016-00354-00
AUTO No. 2241.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de abril de 2018.

Como quiera que por error involuntario, se adoso al cuaderno numero 2 la solicitud de ilegalidad de los autos No. 8404 del 14 de noviembre de 2017 de este despacho y Auto No. 922 del 9 de mayo de 2017 del Juzgado de origen Fls. 121 – 126), se ordena refoliar el expediente.

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1829 del 15 de marzo de 2018 Fl. 126 del presente cuaderno. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

RAD 18-2016-00354-00
AUTO No. 2242.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de abril de 2018.

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1305 del 14 de marzo de 2018 del juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual informa que la medida de embargo de remanentes comunicada con oficio No. 1267 del 9 de marzo de 2017 "recayó única y exclusivamente sobre los bienes de la sociedad demandada GALES IPS S.A.S...". Se pone en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

RAD. 10-2015-00325-00
AUTO No. 2245
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 9 de abril de 2018.

Vista la constancia que antecede y en virtud a que en el auto No. 1039 del 20 de febrero de 2018 (Fl. 138 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la suma a entrega a la parte demandante es $947.620.oo y no como se indicó en la referida providencia 969.261,oo. Además que a folios 128 obra orden de pago del título por valor de $21.641.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

11 ABR 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2015 00310 00
AUTO No. 2254
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 02-267, el día 16 de marzo 2018. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2017 00136 00
AUTO No. 2247
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que pese haberse librado orden para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-214888, el día 19 de octubre de 2017, el mismo no ha sido allegado al plenario debidamente diligenciado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

-. NO ACCEDER a la petición incoada por la parte actora, como quiera que la misma no cumple con los requisitos señalados por el art. 448 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2010 00337 00
AUTO No. 2255
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.668 y portadora de la T.P. Nro. 299.318 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2014 00660 00
AUTO No. 2246
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

-. AGREGAR a los autos para que obre y conste comunicación remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, en la que informa que efectivamente fue acatada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas DIT862. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 11 ABR 2018

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edgar Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 01410 00
AUTO No. 2248
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-. AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios Nos. 02-0780 y 02-0781 proferidos por este despecho el día 5 de marzo de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 009 2012 000487 00
AUTO No. 2253
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario